



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA GIRALDO TORRES
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0470.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora LUISA FERNANDA GIRALDO TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- En la pretensión séptima de la demanda, se persigue el pago por parte de la demandada en favor de la señora LUISA FERNANDA GIRALDO TORRES la indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; sin embargo, no se enuncia el monto de aquella, según lo señalado en dicha norma. Asunto aquel, que debe aclararse para estudiar la competencia del despacho en razón a la cuantía.

2.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a indicarse una dirección electrónica y arrimarse pantallazo de página web en la que se plasma esa, no se acompañó probanza que demuestre el traslado referido.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

DISPONE

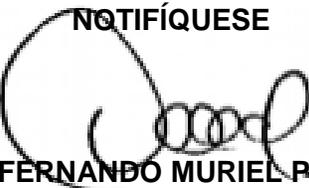
PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LUISA FERNANDA GIRALDO TORRES, contra YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53727e7f01d9f1f7c484f106d0eb34ad28bd10865379fb355f3b6bc39ff1c0**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CIELONID GUARNIZO ARTUNDUAGA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVELIO MORENO
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0468.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor CIELONID GUARNIZO ARTUNDUAGA, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS YULIETH ANDREA MORENO, SANTIAGO MARTIN MORENO BRITO, SEBASTIAN MORENO BRITO y la menor NAIRA SOFIA MORENO AREVALO E INDETERMINADOS del causante EVELIO MORENO.

CONSIDERACIONES

Expresa la parte actora en la demanda presentada como cuantía de la misma, la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) en razón a la sumatoria total de las pretensiones perseguidas.

Verificadas estas, considera este despacho judicial sin ser exhaustivo en la cuantificación total de las mismas, que podría ser superior; sin embargo, incluso la estimada por la demandante, supera el tope de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes contemplados en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, el cual regula la competencia por la cuantía de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Teniendo en cuenta entonces el valor del salario mínimo para el año 2022, esto es \$ 1'000.000, la competencia de este juzgado iría hasta los \$20.000.000, por lo que acorde a lo descrito previamente, no puede conocer este despacho judicial de la presente demanda, y en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocer.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por factor cuantía a raíz de las pretensiones perseguidas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocer.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e752f4f82605e5fcf7efd843a7b2fa2f00749de767af3bdae345851d4ff6d071

Documento generado en 29/06/2022 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 29 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	DCAENTERPRISE ZOMAC SAS
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00079 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0469.-

Pasa a despacho expediente, con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando impulso procesal a la demanda interpuesta por aquella.

Verificado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio N° 0261 de abril 26 de esta anualidad, este despacho judicial resolvió librar mandamiento de pago contra la ejecutada por las siguientes sumas:

“1.-CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$436,092) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de ANA MILENA SÁNCHEZ MEZA, en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2021, según la liquidación fechada 21 de marzo de 2022.

2.-CIENTO CUARENTA Y CINCO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$145,364) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de MICHAEL ANDRÉS COLLAZOS BECERRA, en el mes de junio de 2021, según la liquidación fechada 21 de marzo de 2022...”

Providencia que fue notificada por estado el 27 de abril de 2022 y ejecutoriada el 02 de mayo del hogaño. Seguidamente, se realizó la respectiva notificación al ejecutado estando debidamente enterado el 06 de junio del presente año. De tal forma, se avizora normal desarrollo en las etapas del proceso, debiendo así la solicitante estarse a lo resuelto en auto referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de impulso procesal elevada por la ejecutante y en su defecto instarla para que se atenga a lo resuelto en auto interlocutorio N° 0261 de abril 26 de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca25518911649bda3a6a5f1cf832e590111cadba6a336a10b0d42acec0311e80**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMINIA CÓRDOBA VILLAMUEL
DEMANDADO: MIRIAM TIERRADENTRO COVALEDA
RADICACIÓN: 2014-00393*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0463.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 26 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d0b6d997ea0daf4049836894d1f7225f2226fe4e68e03a4fe4d3df17b5341fd

Documento generado en 29/06/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO NUÑEZ CAICEDO
DEMANDADO: VUELTAS.COM
RADICACIÓN: 2019-00280*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 3 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fef4326695e24c28dd608edc3601fc66cfd3fd2ac2663f237d48e86e78f249**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA YINETH GONZÁLEZ
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA
RADICACIÓN: 2015-00503

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se toma un valor correspondiente a capital diferente al aprobado por este Juzgado en auto del 14 de abril de 2021, conforme a la indexación ordenada en la sentencia del 14 de febrero de 2020.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, la cual se actualizará a 28 de junio de 2022 y quedará así:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-20	29-feb-20	19,06	16	2,38	30.678		2.447.572
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	2,37	57.280		2.504.853
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	56.555		2.561.408
1-may-20	31-may-20	18,19	30	2,27	54.863		2.616.272
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	54.863		2.671.135
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	2,27	54.863		2.725.999
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	2,29	55.347		2.781.346
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	55.347		2.836.692
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	2,26	54.622		2.891.314
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	53.897		2.945.211
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	2,18	52.688		2.997.899
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	2,17	52.447		3.050.346
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	2,19	52.930		3.103.276
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	2,18	52.688		3.155.964
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	52.205		3.208.169
1-may-21	31-may-21	17,22	30	2,15	51.963		3.260.132
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	51.963		3.312.095
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	2,15	51.963		3.364.059
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	2,16	52.205		3.416.264
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	51.963		3.468.227
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	51.722		3.519.948
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	52.205		3.572.153
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	2,18	52.688		3.624.842
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	2,21	53.413		3.678.255

\$

2.416.894,00

CAPITAL



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	2,29	55.347		3.733.602
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	2,31	55.830		3.789.432
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	57.522		3.846.954
1-may-22	31-may-22	19,71	30	2,46	59.456		3.906.410
1-jun-22	30-jun-22	20,40	28	2,55	57.522		3.963.932

Capital: \$2.416.894

Intereses de mora periodo: \$1.547.038

Costas proceso ordinario: \$469.872

Costas proceso ejecutivo: \$96.012

TOTAL: \$4.529.816

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.529.816)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f58db41ebbead76f85833babd23e832690a90b9677fefe002c94a18f44a4c2e9

Documento generado en 29/06/2022 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ARGELIA GARCÍA REYES
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS
RADICACIÓN: 2019-00156*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0465.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 26 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [eea5e8f2e42bedf48dbe714a3c7acc2fd3c306a6df11dc9f4907e2d70adab7bb](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/06/2022 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>